



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incluir como requisito para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el contar título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años, así como acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos; por otra parte, también se propone que las y los Consejeros puedan desempeñar algún otro cargo en el sector privado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 5º que *"...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución*



judicial. Ahora bien, dentro de la familia existen diversos factores que lamentablemente vulneran su integridad y seguridad, siendo uno de ellos la violencia, la cual tiene diversas formas de manifestarse...”

Bajo ese contexto, es que miles de mexicanas y mexicanos nos ganamos el sustento para lograr vivir dignamente, ejerciendo una profesión o trabajo digno, honrado y lícito.

Ahora bien, nuestra Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en su artículo 11, señala que “...Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica, Visitaduría y Consejería son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes...”.

Es decir, en nuestra Ley se prohíbe expresamente que los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica, Visitaduría y Consejería de la Comisión de Derechos Humanos puedan desempeñar otro empleo, exceptuando las actividades docentes, limitando así sus opciones y oportunidades laborales de las personas que ostentan los cargos referidos.

Si bien, en los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Visitaduría se encuentra plenamente justificada dicha condición, de ninguna manera puede sostenerse lo mismo para el cargo de la Consejería, en virtud de que este puesto es honorífico, lo que sin duda alguna vulnera y trasgrede en cierta medida su derecho al trabajo digno y socialmente útil, pues los restringe únicamente a desempeñarse en el área docente.

Por otra parte, es preciso señalar que la Ley también señala, en su artículo 14, que “...Para la designación de una Consejería de la Comisión se deberán reunir los mismos



requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley...”.

Dichos requisitos exceptuados se tratan de poseer título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años y de acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos, lo cual, sin duda alguna, genera incertidumbre, así como falta de certeza y seguridad jurídica en las decisiones que las y los consejeros pueden llegar a tomar en el ejercicio de sus funciones derivado a la falta de instrucción.

De ahí que, se considere necesario realizar las adecuaciones aquí planteadas, a fin de mejorar, garantizar y fortalecer el ejercicio de la función de las y los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 11 y 14, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Visitaduría son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes. **Para el caso de las Consejerías, estas serán incompatibles únicamente con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en el servicio público.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 14.- El...

Para ser designado Consejera o Consejero de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión establecidos **en el** artículo 18 de la presente ley.

Las...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 12 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 12 de junio de 2025. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.